

j) La tramitación e informe, en su caso, de la documentación relativa al régimen de dedicación del Profesorado.

k) Las propuestas de designación, en colaboración con los I. C. E. de las Comisiones Plenaria y Permanente del C. O. U., así como de los Coordinadores y Delegados.

l) La gestión y coordinación de toda la problemática académica de las Escuelas Universitarias y los Colegios Universitarios.

Tercero.—El Vicerrector de Investigación tendrá a su cargo:

a) El impulso, coordinación y supervisión de la acción investigadora de la Universidad, así como la ordenación de dicha función en el tercer ciclo de los estudios universitarios.

b) La emisión del informe anual sobre el desarrollo y los resultados de los proyectos de investigación en curso, que será elevado a través del Rector a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del día 31 de enero de cada año.

c) La Presidencia, por delegación del Rector, de las Comisiones de investigación de la Universidad.

d) La centralización y tramitación de todas las cuestiones relacionadas con personal investigador, los Centros, equipos y laboratorios de investigación y los medios económicos asignados a la Universidad con destino a tal función.

e) La realización de las estadísticas de la investigación universitaria, procurando la información constante en materias de becas y ayudas a la investigación.

f) La centralización y canalización de las relaciones de la Universidad con el Gabinete de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia en todo lo relacionado con el ámbito de su competencia.

g) La tramitación y coordinación de la operación nacional e internacional de la Universidad en materia de investigación.

Cuarto.—El Vicerrector de Extensión Universitaria tendrá a su cargo las funciones de estudio, asesoramiento, propuesta, coordinación y gestión de cuantas actividades formativas o asistenciales redunden en beneficio del estudiante universitario, la aplicación de la normativa sobre participación estudiantil y de forma especial:

a) La coordinación del procedimiento electoral de la participación estudiantil, especialmente en lo que atañe a la confección de listas electorales, aprobación del calendario electoral por Centros y niveles, celebración de reuniones preelectorales, régimen de votaciones, elaboración y publicación de las listas de representantes elegidos, confección y distribución de las credenciales correspondientes y las incidencias que puedan producirse en el proceso electoral.

b) La tutela del legítimo ejercicio de sus funciones por los representantes estudiantiles.

c) La Presidencia de los Consejos de representantes estudiantiles de los distintos niveles, en los casos en que sean convocados por resolución del Rector.

d) El impulso y coordinación de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario, especialmente en los sectores de la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.

e) La tutela del funcionamiento de las Asociaciones estudiantiles de índole cultural, deportivo o profesional, constituidas según las disposiciones vigentes, teniendo a su cargo el registro universitario de las mismas.

f) La promoción de las publicaciones periódicas de la Universidad dirigidas a informar al alumnado.

g) La Presidencia de las Comisiones de actividades culturales y extensión universitaria, actividades deportivas, de asistencia al estudiante, y cualesquiera otras de análoga naturaleza.

h) La aprobación del plan anual de extensión universitaria.

i) La celebración o propuesta de aprobación de convenios con otras Instituciones en orden a la realización de actividades formativas o asistenciales en beneficio de los universitarios.

j) El fomento de los programas específicos de extensión cultural o participación de los estudiantes y los intercambios de alumnos entre Universidades nacionales y extranjeras.

k) La tramitación y resolución, en su caso, de las cuestiones que se susciten en relación con los Colegios Mayores y, en especial, los expedientes de reconocimiento, convenios con la Universidad, creación de extensiones, propuestas de nombramiento y cese de Directores y supresión de estos Centros.

l) La elevación de propuestas de adjudicación de becas de residencia y otorgamiento de subvenciones a los Colegios Mayores.

m) La aprobación del plan anual de actividades y Memoria de las mismas.

n) La Presidencia de la Comisión consultiva de Colegios Mayores.

Quinto.—Cuando se propusiese el nombramiento de otros Vicerrectores universitarios para una concreta actividad o determinada área geográfica, el Rector correspondiente propondrá al mismo tiempo al Ministerio las atribuciones especiales o la delegación de funciones que hubieran de reconocerse al nuevo Vicerrector.

Como norma general, y salvo expresas limitaciones, la competencia de los Vicerrectores territoriales, en el ámbito de su jurisdicción, será la misma de sus propios Rectores, dentro de la lógica dependencia de éstos.

Sexto.—Salvo disposición expresa en contrario, el Vicerrector más antiguo sustituirá al Rector en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid 27 de septiembre de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Condé.

Sres. Subdirectores generales de Centros Universitarios, de Personal, de Promoción de la Investigación y de Extensión Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22954 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hondón de los Frailes, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hondón de los Frailes, provincia de Alicante, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hondón de los Frailes, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Rollo.—Anchura legal, 20,89:2 metros.

Vereda del Picacho.—Anchura legal, 20,89:2 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante en cuanto a la señalización de los cruces de las carreteras con las vías pecuarias existentes, debiéndose facilitar por la Entidad constructora a tenor del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, el paso de ganado con puentes con el ancho necesario para que no quede interrumpido el tránsito ganadero.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.